

que provea y ordene lo que convenga : y lo mismo se observará por lo que toca á Mostrencos.

CAPITULO XIV.

Los Jueces Subdelegados en sus Partidos han de procurar informarse qué Señores , ó personas particulares , ó Comunidades llevan y perciben los Bienes Mostrencos , so color de que les pertenecen por título, privilegio ó prescripcion ; y si no tuvieren título ó privilegio , sino solamente se fundaren en costumbre inmemorial , se informarán qué fundamento tenga ; y de todo darán cuenta al Subdelegado General , informando de lo que pasa , para que les ordene en particular lo que convenga hacer en cada cosa.

CAPITULO XV.

Los Jueces Subdelegados han de tener un libro donde asienten todas las aplicaciones y condenaciones que hicieren , así de los dichos Mostrencos y Abintestatos , como de otras qualesquiera causas , como dichos es , en que procedan , poniendo la fecha del dia en que fuéron hallados los dichos Bienes , y en el lugar , y en el que fuéron aplicados , la cantidad en que se vendieron , y á quién , y como se hizo la aplicacion de tercias partes ; pues por este libro y los autos de cada causa se han de gobernar en la formacion de los testimonios que han de enviar cada año , para que vengan con toda expresion y claridad : y asimismo de donde son vecinos las personas que en la manera referida en esta Instruccion fueren condenados en algunas cantidades de penas. Y asimismo sienten por qué causa y razon se procedió contra ellos.